

3.- APROBACIÓN DEL PLAN NORMATIVO 2017

Ac. 418/2017. El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre de 2016, establece la obligación para todas las Administraciones Públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de transparencia un “plan normativo” que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar en el año siguiente:

“Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

Habiéndose incoado expediente para la aprobación del Plan Normativo municipal para el año 2017, habiéndose emitido informe jurídico por la Secretaría del Ayuntamiento sobre el procedimiento a seguir y habiéndose confeccionado por el Concejal de Coordinación el Plan, con el contenido siguiente:

PLAN NORMATIVO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2017

ÍNDICE:

- I. Exposición de motivos.
- II. Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación.
- III. Relación de reglamentos y ordenanzas de nueva creación.
- IV. Programación temporal estimada de ejecución del plan.

I. Exposición de motivos.

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre de 2016, establece la obligación para todas las Administraciones Públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de transparencia un “plan normativo” que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar en el año siguiente:

“Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

La Disposición final quinta de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor (2/10/2016), deberán adecuarse a ella las normas reguladoras de los distintos procedimientos que sean incompatibles con sus disposiciones:

“Disposición final quinta. Adaptación normativa.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.”

En la Exposición de motivos de la citada Ley 39/2015 se recogen la razón y finalidades que el legislador pretende alcanzar con esta novedosa regulación:

“Durante los más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa («Better regulation» y «Smart regulation»). Los diversos informes internacionales sobre la materia definen la regulación inteligente como un marco jurídico de calidad, que permite el cumplimiento de un objetivo regulatorio a la vez que ofrece los incentivos adecuados para dinamizar la actividad económica, permite simplificar procesos y reducir cargas administrativas. Para ello, resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes.

En la última década, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, supusieron un avance en la implantación de los principios de buena regulación, especialmente en lo referido al ejercicio de las actividades económicas. Ya en esta legislatura, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, ha dado importantes pasos adicionales, al poner a disposición de los ciudadanos la información con relevancia jurídica propia del procedimiento de elaboración de normas.

Sin embargo, es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes. Con esta regulación se siguen las recomendaciones que en esta materia ha formulado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe emitido en 2014 «Spain: From Administrative Reform to Continuous Improvement».”

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, bajo la rúbrica de “principios de buena regulación” dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas deberá ajustarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea,

para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta. (...).

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

En el proceso de elaboración se han consultado a las distintas áreas y concejalías municipales.

II. Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y/o modificación (Disp. Final Quinta Ley 39/2015).

- Ordenanza General de Subvenciones.
- Reglamento regulador de Participación Ciudadana.
- Ordenanza Reguladora de la utilización o aprovechamiento de terreno de uso público o privado con mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como quioscos para venta de helados.
- Modificación de Ordenanzas fiscales y de precios públicos.

III. Relación de reglamentos/ordenanzas de nueva creación.

- Ordenanza de Transparencia.
- Ordenanza sobre el control posterior de actividades sujetas a declaración responsable.
- Ordenanza sobre el ruido.

IV. Programación temporal estimada de ejecución del Plan Normativo.

1. Primer semestre de 2017: Fase de revisión de reglamentos/ordenanzas existentes y de estudio previo de los nuevos reglamentos/ordenanzas a aprobar. Y fase de redacción de proyectos de ordenanzas/reglamentos.

2. Segundo semestre de 2017: Fase de consulta pública (participación ciudadana) de los proyectos de ordenanza/reglamentos –de resultar preceptiva- y redacción de los textos definitivos. Y fase de aprobación (inicial y definitiva previo trámite de información y exposición pública) y publicación de los reglamentos/ordenanzas

La correcta ejecución material del Plan Normativo podrá requerir la creación de una comisión técnica formada por empleados públicos de las distintas áreas municipales que realice de forma coordinada los distintos trabajos necesarios para la elaboración de los nuevos textos de reglamentos/ordenanzas y revisión de los existentes, proponiendo

igualmente la adaptación de los procedimientos y protocolos de trabajo a los nuevos requerimientos de la nueva normativa vigente.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el *“Plan normativo municipal para el año 2017”* que contiene los reglamentos y ordenanzas de nueva creación y los que serán objeto de revisión y/o modificación (total o parcial) a lo largo del año 2017 para adaptarlos a los requerimientos de la nueva Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y a la normativa sectorial específica de aplicación en cada caso.

SEGUNDO.- Publicar el Plan en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.